



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

DECRETO DE ALCALDÍA

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, —en su redacción modificada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local—, así como el Reglamento orgánico del gobierno y la administración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y de conformidad con la organización vigente del gobierno y la administración municipal.

Considerando que el Real Decreto 137/1993, de 20 de enero, que aprueba el vigente Reglamento de armas, en su artículo 105, atribuye al Alcalde la competencia para conceder o retirar, en su caso, las tarjetas de armas que, para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª fuera del domicilio, soliciten las personas vecindadas o residentes en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, previa consideración de su conducta y antecedentes. Y, asimismo, para limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado, como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurra. Debiendo en todo caso dar cuenta a la Intervención de armas.

Considerando que dicha atribución competencial se ratifica en virtud de la cláusula residual del artículo 124.4.ñ) de la Ley de bases.

DISPONGO:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal don BORJA BELANDIA FRADEJAS, miembro de la Junta de Gobierno Local, las funciones atribuidas a la Alcaldía por el artículo 105 del Real Decreto 137/1993, de 20 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de armas.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web municipal.

Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 2015.

 EL ALCALDE,




Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la Orden 624/2008, de 26 de febrero, del Ministerio de Interior, que establece que los Centros autorizados de tratamiento serán los responsables de la tramitación de la baja electrónica en el Registro de vehículos de la Dirección general de tráfico, para lo que requieren, entre otros documentos, la solicitud de baja firmada por el propietario del vehículo.

Habida cuenta que los vehículos abandonados, una vez cumplidos los plazos y trámites legalmente establecidos, son asumidos en propiedad por el Ayuntamiento.

Visto el informe del Departamento de Seguridad Ciudadana según el cual la operatividad del Servicio de Policía Local y, concretamente, del Depósito municipal de vehículos aconseja que el Alcalde-Presidente de la Corporación delegue la representación de la entidad local, por delegación de firma, en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, exclusivamente a la hora de solicitar la baja de los vehículos mencionados en los supuestos indicados.

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente, en particular los artículos 4.1 a) y 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el artículo 24 b) del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 16 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

DISPONGO:

PRIMERO.- Delegar la representación de la entidad local en D. BORJA BELANDIA FRADEJAS, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, por delegación de firma, a los efectos de realizar las solicitudes de baja en el Registro de vehículos de la Dirección general de tráfico de los vehículos asumidos en propiedad por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente decreto al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento, afectado por esta delegación.

Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 2015.



EL ALCALDE,



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

DECRETO DE ALCALDÍA

El Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia define, en su artículo 6, los planes de autoprotección, y dice de ellos que son "el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema vasco de atención de emergencias".

Asimismo, en el punto 2 del mismo artículo establece que la responsabilidad de la elaboración, implantación, mantenimiento y revisión del plan de autoprotección es responsabilidad del titular de la actividad, y el artículo 8.a) de la misma norma indica, entre los requisitos mínimos para la elaboración de estos documentos, que deben venir suscritos por el titular de la actividad o su representante, si se trata de una persona jurídica.

Habida cuenta que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz organiza actividades variadas que, por sus características, pueden ser susceptibles de requerir planes de autoprotección, se considera conveniente delegar en los concejales delegados correspondientes al departamento que organiza la actividad en cuestión la firma del plan de autoprotección que la misma requiera.

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente, en particular los artículos 4.1.a) y 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el artículo 24.b) del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 16 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

DISPONGO:

PRIMERO.- Delegar la representación de la entidad local, por delegación de firma de los planes de autoprotección, en los concejales y concejalas delegados/as de los departamentos que organicen las actividades que requieran de tales documentos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web municipal.

Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 2015



EL ALCALDE,



DECRETO DE ALCALDÍA

La Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, en su artículo 127.1, letra l), atribuye a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que por Ley esté atribuida a otro órgano. En la misma línea, el artículo 127.1.l) establece que entre las funciones de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población, como es el nuestro, está la de *"ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano"*.

En base a estos artículos, la Junta de Gobierno Local, en decreto de 19 de junio de 2015, delegó en el Concejal Delegado del Departamento de Seguridad Ciudadana, el ejercicio de la potestad sancionadora.

Ahora bien, la todavía vigente Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, en su artículo 29.2, establece que, por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas, y por las infracciones leves tipificadas en los apartados g), h), i) y j) del artículo 26, los alcaldes serán competentes, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios, y de multa hasta un máximo de 600 euros en los municipios de cincuenta mil a quinientos mil habitantes.

Asimismo establece que cuando no concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, en las materias a que el mismo se refiere, los alcaldes pondrán los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, o, previa la sustanciación del oportuno expediente, propondrán la imposición de las sanciones que correspondan.

Lo mismo ocurre con la nueva ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que entrará en vigor el 1 de julio de 2015 y que en su artículo 32.3 establece que los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia en la materia de acuerdo con la legislación específica.

Algo parecido ocurre con la Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias, que en su artículo 54.1.a) otorga la potestad sancionadora a los alcaldes en las infracciones tipificadas en el artículo 47 en relación con el 20 del mismo texto legal, y con la Ordenanza municipal sobre prevención de alcoholismo, artículo 18 en cuanto a la competencia y 10, 11 y 12 en cuanto a suministro y venta de bebidas alcohólicas, entrada y permanencia de menores de 16 años en establecimientos públicos cerrados que sirvan bebidas alcohólicas y consumo de éstas en la vía pública.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Vista la oportunidad de posibilitar, por medio de las necesarias delegaciones, que las funciones de la Alcaldía se atiendan y cumplan garantizando un funcionamiento eficaz de la Administración municipal, exigencia contenida en el artículo 103 de la Constitución y que obliga a todas las instituciones públicas, y consideradas todas las normas de aplicación arriba reseñadas.

DISPONGO:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal Delegado don BORJA BELANDIA FRADEJAS, miembro de la Junta de Gobierno Local, las competencias que corresponden al alcalde en virtud de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias y de la ordenanza municipal sobre prevención de alcoholismo.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser dictado, sin perjuicio de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 2015.



EL ALCALDE,